

**SEGUNDO INFORME DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY QUE PROHIBE EL USO DE CALEFACCIÓN DOMICILIARIA QUE EMPLEA LEÑA COMO COMBUSTIBLE, EN LUGARES DECLARADOS COMO ZONAS SATURADAS O LATENTES DE CONFORMIDAD A LA LEGISLACIÓN AMBIENTAL.**

**BOLETÍN N° 13.412-12.**

---

**HONORABLE CÁMARA:**

La **Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales** viene en informar, en primer trámite constitucional y segundo reglamentario, el proyecto de la referencia, iniciado en moción de las diputadas y diputados Ricardo Celis, Sebastián Alvarez, Cristina Girardi, Amaro Labra, Javier Macaya, Carolina Marzán, Catalina Pérez y Sebastian Torrealba.

\*\*\*\*\*

La Cámara de Diputados, en sesión ordinaria de 9 de julio de 2020, aprobó en general el proyecto de ley de la referencia.

De acuerdo a lo preceptuado en el artículo 130 del Reglamento, el proyecto de ley con las indicaciones cursadas durante su tramitación, fue remitido a esta Comisión para segundo informe reglamentario.<sup>1</sup>

\*\*\*\*\*

En conformidad con lo dispuesto en el artículo 303 del Reglamento de la Corporación, en este informe se debe dejar constancia de lo siguiente:

**I.- ARTÍCULOS QUE NO HAN SIDO OBJETO DE INDICACIONES DURANTE LA DISCUSIÓN DEL PRIMER INFORME EN LA SALA NI DE MODIFICACIONES DURANTE LA DISCUSIÓN Y VOTACIÓN DEL SEGUNDO EN LA COMISIÓN.**

No hay.

**II.- ARTÍCULOS CALIFICADOS COMO NORMAS DE CARÁCTER ORGÁNICO CONSTITUCIONAL O DE QUÓRUM CALIFICADO.**

No hay.

**III.- ARTÍCULOS SUPRIMIDOS.**

No hubo disposiciones suprimidas.

---

<sup>1</sup> Cabe hacer presente que a solicitud especial de los interesados, la Comisión accedió a escuchar a las siguientes personas u organizaciones, quienes expusieron sus puntos de vista sobre el proyecto de ley y cómo se vincula con la actividad que ellos realizan: Edith Canío Quinio, en representación del Consejo Mapuche San Pablo; Ascari Acum Hinostroza, productor y Comercializador de Leña San Juan de la Costa; Oscar Huiniquir, dirigente Mesa Forestal Mapuche San Juan de la Costa; y Eliana del Carmen Catrilef Milaquipay, Presidenta Unión Comunal de la Junta de Vecinos Osorno. El resumen de lo expuesto se encuentra en el acta de la sesión efectuada el 10 de agosto de 2020, y en el registro de audio respetivo.

#### IV.- ARTÍCULOS MODIFICADOS.

En este segundo trámite reglamentario, fueron modificados los dos artículos del proyecto de ley, tanto el permanente como el transitorio.

En el artículo permanente, se introdujeron las siguientes modificaciones producto de las siguientes indicaciones aprobadas:

---- Del diputado Celis, para introducir en el inciso segundo, luego del punto aparte que ha pasado a ser seguido, el siguiente párrafo final: “Asimismo, quedarán exceptuadas de la prohibición aquellas viviendas que pertenezcan a personas que tengan la certificación de calidad indígena de acuerdo a la ley N° 19.253, o estén en el registro de comunidades y asociaciones indígenas de la Conadi.”.

Sobre el particular se manifestó por algunos integrantes de la Comisión que a la luz de lo manifestado por los representantes de organizaciones indígenas, resulta pertinente explicitar que están excluidas de la aplicación de esta ley, las viviendas cuyos propietarios tengan una certificación sobre su pertenencia a algún pueblo indígena, dado que el uso de la leña resulta un uso ancestral a su respecto, cuestión que debiera ser respetada por la legislación.

Otros diputados señalaron, en cambio, que en cuanto a reconocer el uso consuetudinario, de acogerse esta indicación se generaría una discriminación arbitraria. Ello, pues la ley se aplica en determinadas zonas urbanas, no rurales, para viviendas que tienen los valores superiores en avalúo fiscal, y sólo en materia de calefacción y no otros usos de la leña, como la cocción de alimentos. En tal sentido, para ese tipo de viviendas se ha reconocido una excepción tratándose de adultos mayores, pues se entiende que ese segmento etario no tiene ingresos altos, esto es, se adecua hacia ellos la gradualidad de la ley al mismo principio de situación patrimonial. Sin embargo, disponer una excepción sin atender a la situación patrimonial, sino a la pertenencia a una comunidad indígena que defiende un uso consuetudinario de la leña en zonas urbanas, no logra el objetivo perseguido por el proyecto, que es lograr un cambio cultural tendiente a disminuir progresivamente el uso de leña en las ciudades. Por tanto, la indicación podría entenderse si es que la ley tuviese una aplicación territorial tanto en lo urbano como en lo rural; pero incluso los integrantes de comunidades indígenas se adecuan al no uso de leña en la ciudad de Santiago, pues en Santiago no puede usarse leña y, si bien ellos tienen derecho a que se respeten sus usos y costumbres ancestrales, ello no puede ir en desmedro de la salud de la población.

**Sometida a votación, se aprobó por mayoría absoluta** (5 votos a favor y 4 en contra).

Votaron a favor las diputadas y diputados Celis, Labra, Mix, Pérez y Saavedra.

Votaron en contra los diputados Álvarez, Castro, González y Macaya.

---- Del diputado Celis, para incorporar un inciso cuarto, nuevo, pasando el actual cuarto a ser quinto, y así sucesivamente, del siguiente tenor:

“Igualmente, la prohibición establecida en esta ley no valdrá para aquellas viviendas beneficiarias del programa de recambio de calefactores, implementado por el Ministerio de Medio Ambiente”.

Se señaló que ella persigue otorgar coherencia a la acción del Estado, toda vez que no resulta exigible que quienes se adaptaron al proceso de recambio de calefactores deban someterse a esta nueva legislación, pues significaría que, en la práctica, el Estado los sometió a dicho recambio de calefactores -certificados- y ahora les informa que eso no sirvió.

Al respecto, se observó que aun tratándose de calefactores certificados, la combustión que se genera en su interior igualmente es superior a la generada por la combustión del pellet o la generada con calefactores eléctricos. En tal sentido, permitir su uso igualmente contraviene el espíritu de este proyecto de ley.

**Sometida a votación, se aprobó por unanimidad (11 votos).**

Votaron a favor las diputadas y diputados Álvarez, Castro, Celis, González, Labra, Macaya, Morales, Rey, Saavedra, Morán (en reemplazo de Torrealba) y Verdessi.

El artículo transitorio fue reemplazado por la siguiente indicación:

---- Del diputado Ricardo Celis, para reemplazar el artículo transitorio por el siguiente:

“Artículo transitorio.- Durante el primer año contado desde la publicación de esta ley en el Diario Oficial, la prohibición establecida en el inciso primero del artículo único regirá solo respecto a bienes raíces no agrícolas destinados a la habitación cuyo avalúo fiscal sea igual o superior a 1.200 unidades tributarias mensuales calculadas al mes de enero del año en que la ley entre en vigencia. Por su parte, durante el segundo año, el valor de este avalúo fiscal será de 900 unidades tributarias mensuales calculadas al mes de enero del año respectivo.”.

Esta indicación es producto de un intercambio de opiniones que se dio al interior de la Comisión en relación a los montos de avalúo de los bienes raíces que accederían y a qué plazo de gradualidad.

Se discutió la pertinencia de alterar la cifra que definiera el valor de avalúo de las viviendas para el momento de entrada en vigencia de la ley. Asimismo, si es que es pertinente aumentar los años de vigencia con régimen de transitoriedad, y si de acogerse dicha propuesta resultaría necesario una variación escalonada de los valores de las viviendas, o disponer un valor único a lo largo de esos mayores años iniciales.

En cuanto a aumentar la cantidad de años en régimen de transitoriedad, se manifestó que ello permitía a las familias que hicieron inversiones para convertir sus equipos de calefacción a no hacer prontamente nuevos gastos en la materia. Sobre todo, teniendo presente que este proyecto está dirigido fuertemente a la zona sur del país, zona donde existe mayor pobreza, y la crisis económica ha impactado muy fuertemente, pues actividades económicas tales como el turismo están derechamente paralizadas. En tal sentido, instar por una pronta conversión sólo podría ser posible hacia el gas o la electricidad, energías más caras que la leña.

Sin embargo, por otra parte, se cuestionó aumentar los años para la transitoriedad de su puesta en marcha, pues no hay seguridad de cuánto se demore la tramitación de este proyecto en el Senado, que permita vislumbrar su pronta entrada en vigencia, por lo que la misma tramitación legislativa generará períodos de adecuación.

Asimismo, y para mayor abundamiento, se tuvo presente que hace poco tiempo el Gobierno anunció un programa de disminución de precios en la electricidad

dirigido a zonas con alta contaminación, a fin de lograr una conversión hacia el uso de energías limpias en materia de calefacción, por lo que los deciles superiores a quienes se aplicará este proyecto de ley no debiesen tener largos plazos de transitoriedad.

En cuanto al monto desde el cual disponer un régimen de transitoriedad, se hizo presente que si bien en el primer trámite reglamentario se acordó la cifra de 1.200 UTM, de la información entregada por la Unidad de Avaluaciones del Servicio de Impuestos Internos, es dable colegir que el valor del decil superior en aquellas zonas urbanas con declaración de saturación o latencia comienza en 1.400 UTM, cifra que podría servir para que sólo sobre ese monto comience a operar la ley en su primera etapa de vigencia en régimen de transitoriedad.

Con todo, se estimó que pasar de 1.400 o 1.200 UTM desde el cual las viviendas queden exentas de la norma, sí podría resultar un impacto muy significativo, si se hace en un plazo breve.

**Finalmente, sometida a votación esta propuesta, fue aprobada por mayoría absoluta** (9 votos a favor, 1 en contra y 1 abstención).

Votaron a favor las diputadas y diputados Castro, Celis, González, Macaya, Pérez, Rey, Saavedra, Morán (en reemplazo de Torrealba) y Verdessi.

Votó en contra el diputado Sebastián Álvarez.

Se abstuvo el diputado Labra.

#### **V.- ARTÍCULOS NUEVOS INTRODUCIDOS.**

No hay.

#### **VI.- ARTÍCULOS QUE DEBEN SER CONOCIDOS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA.**

Ninguna disposición se encuentra en esta situación.

#### **VII.- ARTÍCULOS E INDICACIONES RECHAZADOS.**

##### **Artículos rechazados:**

No hay.

##### **Indicaciones rechazadas:**

1) Del diputado Jürgensen, para reemplazar los incisos primero, segundo y tercero por el siguiente:

“En aquellas zonas declaradas como saturadas o latentes por normas primarias de calidad del aire, de conformidad con el artículo 43 de la ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, queda prohibido el uso de calderas de calefacción de uso domiciliario y calefactores domiciliarios que utilicen leña cuando se declare preemergencia o emergencia ambiental.”.

Sobre el particular se consideró que esta indicación desvirtúa el objetivo del proyecto, a la vez que no importa una innovación ante la normativa vigente, pues la prohibición que dispone ya se aplica en las zonas declaradas saturadas o latentes.

**Sometida a votación, se rechazó por unanimidad** (11 votos en contra).  
Votaron las diputadas y diputados Álvarez, Castro, Celis, González, Labra, Macaya, Mix, Morales, Rey, Saavedra y Torrealba.

2) De las diputadas y diputados Jenny Álvarez, Espinoza, Ilabaca y Nuyado, para reemplazar, en el inciso primero, la expresión "prohíbe", por la expresión "restringe".

Sobre el particular, se manifestó que para los fiscalizadores no es igual disponer una prohibición que una restricción. En tal sentido, es preferible explicitar que el supuesto regulado está prohibido, y no meramente restringido, razón por la cual sería preferible rechazar la indicación. Además, se debe tener en cuenta que el objetivo central de la iniciativa es prohibir el uso de la leña en zonas urbanas, no en otras áreas, y sólo en relación a determinadas viviendas, no en todas y ni siquiera en la mayoría, a fin de proteger la salud de la población.

**Sometida a votación se rechazó por unanimidad** (12 votos en contra).  
Votaron las diputadas y diputados Álvarez, Castro, Celis, González, Labra, Macaya, Mix, Morales, Pérez, Rey, Saavedra y Torrealba.

3) De las diputadas y diputados Jenny Álvarez, Espinoza, Ilabaca y Nuyado, para agregar, en el inciso primero, a continuación de la expresión "área urbana.", el siguiente párrafo: "Asimismo, quedan eximidas de la restricción todas aquellas viviendas construidas por mandato del Minvu o de proyectos privados con aporte de subsidios habitacionales, que no hayan sido edificadas de acuerdo a los estándares de acondicionamiento térmico para viviendas nuevas del Programa Fondo Solidario de Elección de Vivienda, según lo establecido en el D.S. N°49, del Minvu, de 2011."

Sobre el particular, si bien se estimó que se explicita una exclusión por todos compartida, se estimó que ello ya está implícita en el proyecto, dado la redacción que fue aprobada en general. En tal sentido, resulta una redacción redundante de un hecho que ya está excluido, y su explicitación podría complejizar la tramitación en el segundo trámite constitucional.

**Sometida a votación, fue rechazada por mayoría absoluta** (11 votos en contra y 1 abstención).

Votaron en contra las diputadas y diputados Álvarez, Castro, Celis, González, Macaya, Mix, Morales, Pérez, Rey, Saavedra y Torrealba.  
Se abstuvo el diputado Labra.

4) De las diputadas y diputados Jenny Álvarez, Espinoza, Ilabaca y Nuyado, para reemplazar, en el inciso primero del artículo único, la expresión "prohibido", por la expresión "restringido".

**Sin debate, se rechazó por unanimidad** (12 votos en contra).  
Votaron las diputadas y diputados Álvarez, Castro, Celis, González, Labra, Macaya, Mix, Morales, Pérez, Rey, Saavedra y Torrealba.

5) De las diputadas y diputados Jenny Álvarez, Espinoza, Ilabaca y Nuyado, para reemplazar, en el inciso segundo la expresión "prohibición", por la expresión "restricción".

**Sin debate, se rechazó por unanimidad** (12 votos en contra).

Votaron las diputadas y diputados Álvarez, Castro, Celis, González, Labra, Macaya, Mix, Morales, Pérez, Rey, Saavedra y Torrealba.

6) De las diputadas y diputados Jenny Álvarez, Espinoza, Ilabaca y Nuyado, para agregar al final del inciso segundo y después de la expresión "impuesto territorial.", la frase ", o no estando exentos, sus propietarios estén incorporados al Registro Social de Hogares o tengan la certificación de calidad indígena de acuerdo a la ley N° 19.253, cuyas costumbres y uso ancestral de la leña no puede ser prohibido, sin consentimiento previo."

Se señaló que no es pertinente acoger la idea de que las personas que estén inscritas en el registro social de hogares sean excluidas de la aplicación de esta ley, pues resulta muy compleja su aplicación dado que el criterio central del proyecto es atender al valor del inmueble, y no a indicadores de vulnerabilidad familiar. Por lo demás, se señaló, probablemente a esos hogares no les será aplicable la ley atendido que el valor de sus viviendas, probablemente, será inferior a lo requerido por esta normativa para hacerla aplicable.

**Sometida a votación, se rechazó por unanimidad** (10 votos en contra).

Votaron las diputadas y diputados Álvarez, Castro, Celis, González, Labra, Macaya, Mix, Pérez, Saavedra y Torrealba.

7) De las diputadas y diputados Jenny Álvarez, Espinoza, Ilabaca y Nuyado, para reemplazar, en el inciso tercero del artículo único, la expresión "prohibición", por la expresión "restricción".

Sin debate, y por tratarse de materias en las cuales ya ocurrió un pronunciamiento negativo de la Comisión, **se rechazó por unanimidad** (11 votos). Votaron en contra las diputadas y diputados Sebastián Álvarez, Castro, Celis, González, Labra, Macaya, Morales, Rey, Saavedra, Morán (en reemplazo de Torrealba) y Verdessi.

8) De las diputadas y diputados Jenny Álvarez, Espinoza, Ilabaca y Nuyado, para reemplazar, en el inciso cuarto del artículo único, la expresión "prohibición", por la expresión "restricción".

Sin debate, y por tratarse de materias en las cuales ya ocurrió un pronunciamiento negativo de la Comisión, **se rechazó por unanimidad** (11 votos). Votaron en contra las diputadas y diputados Sebastián Álvarez, Castro, Celis, González, Labra, Macaya, Morales, Rey, Saavedra, Morán (en reemplazo de Torrealba) y Verdessi.

9) De las diputadas y diputados Jenny Álvarez, Espinoza, Ilabaca y Nuyado, para intercaar, en el inciso cuarto del artículo único, a continuación de la palabra "prohibición", entre comas, la siguiente frase: ", cuyos criterios de gradualidad serán regulados por un reglamento,"

Se estimó innecesario hacer referencia a un reglamento, en circunstancias que en la normativa de este proyecto, en forma directa se acoge el criterio de gradualidad.

**Sometida a votación, se rechazó por unanimidad (12 votos).**

Votaron en contra las diputadas y diputados Sebastián Álvarez, Castro, Celis, González, Labra, Macaya, Mix, Morales, Rey, Saavedra, Morán (en reemplazo de Torrealba) y Verdessi.

10) De las diputadas y diputados Jenny Álvarez, Espinoza, Ilabaca y Nuyado, para incorporar un inciso quinto, nuevo, pasando el actual quinto a ser último, con el siguiente texto:

“En todo caso, en la implementación y fiscalización de esta restricción, el reglamento tendrá presente la caracterización de “pobreza energética”, entendida como aquella imposibilidad de tener acceso a energía segura, asequible y no contaminante, de disponer de condiciones de habitabilidad adecuadas y de acceso al conocimiento energético necesario por parte del usuario, lo que restringe las posibilidades de desarrollo humano, social y económico a nivel personal como colectivo.”.

Se estimó que se trata de una materia que es ajena a la focalización principal del proyecto de ley.

**Se rechazó por unanimidad (13 votos).**

Votaron en contra las diputadas y diputados Sebastián Álvarez, Castro, Celis, González, Labra, Macaya, Mix, Morales, Pérez, Rey, Saavedra, Morán (en reemplazo de Torrealba) y Verdessi.

11) De las diputadas y diputados Jenny Álvarez, Espinoza, Ilabaca y Nuyado, para incorporar un inciso sexto, nuevo, del siguiente tenor:

“Para una coherente aplicación de la restricción contemplada en esta ley, deberán tenerse presente las políticas públicas diseñadas, implementadas y promovidas desde el Estado, en materia de almacenamiento, secado y certificación de la calidad de la leña, así como d

Se estimó que se trata de una materia que es ajena a la focalización principal del proyecto de ley.

**Se rechazó por unanimidad (13 votos).**

Votaron en contra las diputadas y diputados Sebastián Álvarez, Castro, Celis, González, Labra, Macaya, Mix, Morales, Pérez, Rey, Saavedra, Morán (en reemplazo de Torrealba) y Verdessi.

12) De las diputadas y diputados Jenny Álvarez, Espinoza, Ilabaca y Nuyado, para incorporar un inciso séptimo, nuevo, del siguiente tenor:

“De la misma manera, la implementación de esta ley debe considerar los compromisos adquiridos voluntariamente por Chile, en el marco del Acuerdo de París, ratificados en las Contribuciones Determinadas a Nivel Nacional (NDC), especialmente aquellos relacionados con la forestación de bosques, considerando las variables sociales, ambientales y económicas, que permitan el desarrollo de economías locales y aumentar el bienestar de los pequeños y medianos propietarios forestales.”

Se estimó que se trata de una materia que es ajena a la focalización principal del proyecto de ley.

**Se rechazó por unanimidad (13 votos).**

Votaron en contra las diputadas y diputados Sebastián Álvarez, Castro, Celis, González, Labra, Macaya, Mix, Morales, Pérez, Rey, Saavedra, Morán (en reemplazo de Torrealba) y Verdessi.

13) Del diputado Sebastián Álvarez, para agregar el siguiente inciso final al artículo único:

“Igualmente, la prohibición establecida en la presente ley no valdrá para aquellas estufas o artefactos de combustión a leña que hayan sido certificados por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, según decreto del Ministerio del Medio Ambiente en la normativa de emisión para los artefactos que combustionen o puedan combustionar leña y derivados de la madera”.

Se argumentó que tiene por objeto abordar la situación de quienes ya realizaron el recambio de calefactores, pero por cuenta propia. En tal sentido, como al principio de la sesión se aprobó la indicación para incorporar un inciso cuarto, nuevo, que se aboca a quienes realizaron dicho recambio pero adscribiéndose a los programas gubernamentales, con esta indicación se acoge al otro segmento de la población que no accedió al apoyo estatal.

De igual manera, se observó que se logra impedir el eventual efecto de generar un monopolio de calefacción a gas. Sobre todo, pues en territorios como Temuco o Padre Las Casas las familias cambiaron sus estufas a leña no certificada por equipos alemanes certificados, y aun cuando no se trata de las familias mas ricas de la población, podrían integrar los deciles superiores a quienes se les aplicaría este proyecto de ley. En tal sentido, la indicación persigue que puedan seguir usando esos equipos certificados con pocos años de uso, y no tener que migrar al gas.

Se dijo que, sin embargo, que de acoger esta indicación podría volver ineficaz el proyecto ley, pues las familias mas pudientes podrían no migrar de la leña, sino sólo cambiar los equipos de calefacción, lo que no impediría la generación de contaminación, cuestión que el proyecto sólo puede disminuir si se aboca a las viviendas de los deciles avalúo fiscal mas alto.

**Sometida a votación la indicación, se rechazó por mayoría de votos (4 a favor y 9 en contra).**

Votaron a favor los diputados Álvarez, Castro, Rey y Morán (en reemplazo de Torrealba).  
Votaron en contra las diputadas y diputados González, Labra, Macaya, Mix, Morales, Pérez, Saavedra y Verdessi.

14) Del diputado Sebastián Álvarez, para reemplazar el artículo transitorio por el siguiente:

“Artículo transitorio.- Durante el primer año contado desde la publicación de esta ley en el Diario Oficial, la prohibición establecida en el inciso primero del artículo único regirá solo respecto a bienes raíces no agrícolas destinados a la habitación cuyo avalúo fiscal sea igual o superior a 1.790 unidades tributarias mensuales calculadas al mes de enero del año en que la ley entre en vigencia. Por su parte, durante el segundo año, el valor de este avalúo fiscal será de 1.300 unidades tributarias mensuales calculadas al mes de enero del año respectivo. Finalmente, en el tercer año, el valor de este avalúo fiscal será de 900 unidades tributarias mensuales calculadas al mes de enero de ese año.”

**Se rechazó por mayoría de votos (10 en contra y 1 abstención).**

Votaron en contra las diputadas y diputados Castro, Celis, González, Labra, Macaya, Pérez, Rey, Saavedra, Morán (en reemplazo de Torrealba) y Verdessi.  
Se abstuvo Álvarez.

15) De las diputadas y diputados Jenny Álvarez, Espinoza, Ilabaca y Nuyado, para reemplazar el inciso primero del artículo transitorio propuesto por el siguiente:

“Durante los tres primeros años contado desde la publicación de esta ley en el Diario Oficial, la restricción establecida en el inciso primero del artículo único regirá sólo respecto a bienes raíces no agrícolas destinados a la habitación cuyo avalúo fiscal sea igual o superior a 2.000 unidades tributarias mensuales calculadas al mes de enero del año en que la ley entre en vigencia.”.

**Se rechazó por mayoría de votos (10 en contra y 1 abstención).**

Votaron en contra las diputadas y diputados Castro, Celis, González, Labra, Macaya, Pérez, Rey, Saavedra, Morán (en reemplazo de Torrealba) y Verdessi.  
Se abstuvo Álvarez.

16) Del diputado Andrés Molina, para introducir las siguientes modificaciones en el artículo transitorio:

a) Para sustituir la expresión “Durante el primer año” por “Durante el segundo año”.

b) Para reemplazar el guarismo “65.000.000” por “90.000.000”

**Se rechazó la indicación signada con el literal a), por mayoría de votos (10 en contra y 1 abstención).**

Votaron en contra las diputadas y diputados Castro, Celis, González, Labra, Macaya, Pérez, Rey, Saavedra, Morán (en reemplazo de Torrealba) y Verdessi.  
Se abstuvo Álvarez.

**La indicación signada con el literal b) fue declarada inadmisibile por considerársele mal formulada.**

17) De las diputadas y diputados Jenny Álvarez, Espinoza, Ilabaca y Nuyado, para reemplazar en el artículo transitorio, la expresión “prohibición”, por la expresión “restricción”.

**Se rechazó por mayoría de votos (10 en contra y 1 abstención).**

Votaron en contra las diputadas y diputados Castro, Celis, González, Labra, Macaya, Pérez, Rey, Saavedra, Morán (en reemplazo de Torrealba) y Verdessi.  
Se abstuvo Álvarez.

18) Del diputado Ricardo Celis, para reemplazar en el artículo transitorio, el guarismo 1.200 por 1.400.

**Se rechazó por mayoría de votos (10 en contra y 1 abstención).**

Votaron en contra las diputadas y diputados Castro, Celis, González, Labra, Macaya, Pérez, Rey, Saavedra, Morán (en reemplazo de Torrealba) y Verdessi.  
Se abstuvo Álvarez.

19) De las diputadas y diputados Jenny Álvarez, Espinoza, Ilabaca y Nuyado, para agregar un inciso segundo al artículo transitorio propuesto, del siguiente tenor:

“Asimismo, se deberá propender y promover el aprovechamiento sostenible del bosque nativo para producir leña seca certificada, así como su manejo sustentable y la protección del empleo rural asociado a esta actividad, así como también la comercialización y uso consuetudinario que realizan los pueblos originarios.”.

Se manifestó por algunos diputados que no correspondería, en este proyecto de ley, introducir una norma como la planteada en la indicación, que además, podría tener sesgos de inadmisibilidad al disponer atribuciones hacia el Ministerio de Energía.

**Se rechazó por unanimidad** (12 votos en contra).

Votaron las diputadas y diputados Sebastián Álvarez, Castro, Celis, González, Labra, Macaya, Mix, Pérez, Rey, Saavedra, Morán (en reemplazo de Torrealba) y Verdessi.

20) De las diputadas y diputados Jenny Álvarez, Espinoza, Ilabaca y Nuyado, para agregar un artículo transitorio nuevo, del siguiente tenor:

“Dentro del plazo de 12 meses, a contar de la fecha de publicación de la presente norma, el Presidente de la República podrá remitir al Congreso Nacional un proyecto de ley que regule los biocombustibles sólidos, como la leña y sus derivados, otorgando al Ministerio de Energía las atribuciones necesarias para establecer especificaciones técnicas y el reglamento de aplicación para la comercialización de la leña en zonas urbanas”.

**Se rechazó por unanimidad** (12 votos en contra).

Votaron las diputadas y diputados Sebastián Álvarez, Castro, Celis, González, Labra, Macaya, Mix, Pérez, Rey, Saavedra, Morán (en reemplazo de Torrealba) y Verdessi.

21) De las diputadas y diputados Jenny Álvarez, Espinoza, Ilabaca y Nuyado, para agregar el siguiente artículo transitorio nuevo:

“La presente ley no regirá en las regiones de La Araucanía, Los Ríos, Los Lagos y la de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, hasta que el Ministerio de Medio Ambiente no haya certificado el término de los programas de uso y mejoramiento de calidad de la leña y la reconversión de estufas a leña, consideradas en los Planes de Descontaminación actualmente vigentes.”.

Se comentó que de acogerse esta indicación, la ley carecería de sentido, pues no se aplicaría en la parte del territorio nacional que mas ocupa leña, por lo que todo el esfuerzo realizado para alcanzar acuerdos en función de proteger la salud de la población no tendría sentido.

**Sometida a votación, se rechazó por unanimidad** (12 votos en contra).

Votaron las diputadas y diputados Álvarez, Castro, Celis, González, Labra, Macaya, Mix, Pérez, Rey, Saavedra, Morán -en reemplazo de Torrealba- y Verdessi.

### **VIII.- DISPOSICIONES LEGALES QUE EL PROYECTO MODIFIQUE O DEROGUE.**

No modifica expresamente una ley en particular, sino que se trata de una normativa nueva e independiente de otra vigente.

### **IX.- TEXTO ÍNTEGRO DEL PROYECTO TAL COMO HA SIDO APROBADO POR LA COMISIÓN.**

“Restringe el uso de los dispositivos de calefacción domiciliaria que emplean leña como combustible, en bienes raíces de más alto avalúo fiscal de las comunas declaradas zonas saturadas o latentes.

“Artículo único.- En aquellas zonas declaradas como saturadas o latentes por normas primarias de calidad del aire, de conformidad con el artículo 43 de la ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, se prohíbe la utilización de leña para efectos de calefacción de viviendas ubicadas en el área urbana. Por consiguiente, queda prohibido el uso de calderas de calefacción de uso domiciliario y calefactores domiciliarios que utilicen o puedan utilizar leña, sin perjuicio de las demás facultades que la ley confiere a la autoridad competente.

Con todo, quedan exceptuados de la prohibición señalada en el inciso anterior los bienes raíces no agrícolas destinados a la habitación cuyo avalúo fiscal sea igual o inferior al monto de exención habitacional del impuesto territorial. Asimismo, quedarán exceptuadas de la prohibición aquellas viviendas que pertenezcan a personas que tengan la certificación de calidad indígena de acuerdo a la ley N° 19.253, o estén en el registro de comunidades y asociaciones indígenas de la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena.

Se exceptúa también de esta prohibición a los contribuyentes establecidos en la letra a), en el artículo 1, de la ley N° 20.732, que rebaja el impuesto territorial correspondiente a propiedades de adultos mayores vulnerables económicamente.

Igualmente, la prohibición establecida en esta ley no será aplicable para aquellas viviendas beneficiarias del programa de recambio de calefactores, implementado por el Ministerio de Medio Ambiente.

El incumplimiento de esta prohibición será fiscalizado y sancionado por la autoridad sanitaria, de conformidad a lo dispuesto en el Código Sanitario y sus respectivos reglamentos.

Los municipios podrán colaborar con la autoridad sanitaria en la fiscalización mediante la presentación de denuncias por las infracciones establecidas en esta ley.

Artículo transitorio.- Durante el primer año contado desde la publicación de esta ley en el Diario Oficial, la prohibición establecida en el inciso primero del artículo único regirá solo respecto a bienes raíces no agrícolas destinados a la habitación cuyo avalúo fiscal sea igual o superior a 1.200 unidades tributarias mensuales calculadas al mes de enero del año en que la ley entre en vigencia. Por su parte, durante el segundo

año, el valor de este avalúo fiscal será de 900 unidades tributarias mensuales calculadas al mes de enero del año respectivo.”.

\*\*\*\*\*

Tratado y acordado, según consta en el acta correspondiente a las sesiones de 10, 12, 17 y 19 de agosto de 2020, con asistencia de las diputadas y diputados Sebastián Alvarez Ramírez, José Miguel Castro Bascuñán, Ricardo Celis Araya, Félix González Gatica (Presidente), Amaro Labra Sepúlveda, Claudia Mix Jiménez, Celso Morales Muñoz, Catalina Pérez Salinas, Hugo Rey Martínez, Gastón Saavedra Chandía, Sebastián Torrealba Alvarado y Daniel Verdessi Belemmi.

Asistieron, también, los diputados Camilo Morán Bahamondes (en reemplazo de Sebastián Torrealba Alvarado), Enrique Van Rysselberghe Herrera (en reemplazo de Celso Morales Muñoz), Diego Ibáñez Cotroneo, Manuel Monsalve Benavides y Emilia Nuyado Ancapichún.

\*\*\*\*\*

**Se designó Diputado Informante al señor Ricardo Celis Araya.**

\*\*\*\*\*

Sala de la Comisión, a 19 de agosto de 2020.

**ANA MARÍA SKOKNIC DEFILIPPIS**  
Abogada Secretaria de la Comisión